



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221163792-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 086630-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)⁴; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁵) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

Que, según el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG: “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”;

Que, según el artículo 91 del RNAT: “la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. 91.1.2 Fiscalización de gabinete (...)”

Que, a través del Reporte Preliminar de Accidente N° 25.11-499.2018, dio cuenta del accidente de tránsito ocurrido el día **16 de noviembre de 2018**, que tuvo como protagonista al vehículo con placa de rodaje N° **D1F873- ACI970** habilitado al momento de accidente por **TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.** (en adelante, transportista) autorizado para prestar el servicio de transporte y conducido al momento del accidente por RIVERA ESPINOZA FELIX (herido) con L.C N° Q21881875 que dejó como consecuencia dos (02) personas heridas y daños materiales a los vehículos participantes del accidente, según se indica el citado reporte preliminar;

Que, el artículo 41 del RNAT: señala sobre las condiciones de operación del transportista. El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.1 En cuanto al servicio:

41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, se emitió el Informe N° 961.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 25 de junio de 2018 (en adelante, Informe de Gabinete), en atención al accidente de tránsito descrito líneas arriba; en el Informe de Gabinete concluye que el transportista habría cometido la infracción tipificada con código I.8: del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT; que describe: **No informar por escrito a la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.**

Que, según el artículo 99° del RNAT⁷, la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”;*

Que, por otro lado, el numeral 93.1 del artículo 93 del RNAT, establece que “el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad” (el resaltado es nuestro);

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8° del PAS Sumario, el cual dispone que: *“Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)”*

Que, de determinarse responsabilidad administrativa contra el transportista, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **I.8**, del RNAT, con accidente de tránsito correspondería aplicar la sanción pecuniaria de **0.5 de** la Unidad Impositiva Tributaria (año de comisión de la presunta infracción), siendo esto un equivalente a **S/. 2 075.00** (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 soles).

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

⁷ Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada una.”

Que, de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT⁸, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto⁹;

Que, por lo expuesto, el administrados habrían incurrido en la infracción tipificada con código **I.8**, de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, y de conformidad con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario¹⁰, y conforme a las facultades conferidas, ésta autoridad:

RESUELVE:

Artículo 1°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20600278291**, en su condición de **TRANSPORTISTA**, por la presunta comisión de la conducta, tipificada con código **I.8**, cuya consecuencia resultante del accidente de tránsito correspondería al transportista una Multa de **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria y, de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **PONER** en conocimiento a **TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** en su domicilio al transportista y conductor, con copia del Informe de Gabinete antes señalado y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg

⁸ **Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago**
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

⁹ De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

¹⁰ **Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

INFORME N° 961.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1

A : **VIOLETA SOLEDAD REYNA LÓPEZ**
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

REFERENCIA : Reporte preliminar de accidente N° 25.11-499.2018

FECHA : Lima, 25 de junio de 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto, detectar contravenciones a las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (en adelante "RNAT") aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia (en adelante "**EL ACCIDENTE**").

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *"evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia."*
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de **supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio, así como la infraestructura complementaria de transportes.** Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 de la acotada norma, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: **"iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa"**.
- 2.4 Del mismo modo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso que, a partir del 1 de marzo del año en curso, la fase instructora y la fase sancionadora se encuentren debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

III. BASE LEGAL:

- 3.1 La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.2 La Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN.
- 3.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 El Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones (en adelante RNAT).

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente
- 4.2 Reporte de la autorización del transportista – Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC
- 4.3 Reporte del Sistema de Trámite Documentario - STD – SUTRAN

V. ANÁLISIS:

- 5.1 Al respecto, cabe señalar que de conformidad al numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG, se prevé: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos"*.
- 5.2 Asimismo, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete.** 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.
- 5.3 Al respecto, cabe señalar que mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (choque frontal), ocurrido el 16 de noviembre de 2018, en el km.142+500 de la Carretera Central (PE-22), distrito Morococha, provincia Yauli, Región Junín, protagonizado por el vehículo (remolcador) con placa de rodaje N° D1F873, acoplado al vehículo (semirremolque) con placa de rodaje N° ACI970, ambos habilitados por **TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L. (en adelante "EL TRANSPORTISTA")**, autorizado para prestar servicio de transporte de mercancías público de ámbito nacional, conducido al momento del accidente por **RIVERA ESPINOZA FELIX** (herido) con L.C N° Q21881875 (en adelante "**EL CONDUCTOR**"); el vehículo (camión) con placa de rodaje N° V6P875, habilitado por

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

APAZA SAAVEDRA JULIA, autorizado para prestar servicio de transporte de mercancías privado de ámbito nacional, conducido al momento del accidente por FLORES MAMANI PERCY RODOLFO (herido) con L.C N° H30860684.

Como consecuencia del referido hecho se registró dos (02) heridos y daños materiales a los vehículos participantes del accidente, según se indica en el referido reporte preliminar;

5.4 De la fiscalización realizada por esta subgerencia se ha detectado la presunta comisión de la siguiente falta. -

RESPECTO A LA NO INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE

5.5 El numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT prescribe lo siguiente:

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.1 En cuanto al servicio:

41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

5.6 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario - STD – SUTRAN, que “**EL TRANSPORTISTA**”, no cumplió con informar el accidente de tránsito antes mencionado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido; por tal motivo, el administrado estaría incurriendo presumiblemente en la infracción tipificada con el código I.8 establecida en el Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, el cual señala el pago de una multa ascendente a 0.5 de la UIT.

VI. CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.**, identificado con RUC N° 20600278291, habría cometido la falta tipificada como infracción con código I.8, identificado en el punto 5.6 del presente informe, cuya sanción correspondiente es la multa de 0.5 de la UIT.

VII. RECOMENDACIÓN:

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a su competencia, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Paul Alberto Meza Zurita
Asistente Legal

Subgerencia de Fiscalización de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas.
**Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías**

Revisado y Visado por el Abogado Coordinador: Marita Angelina Vásquez Molina

AFSG





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A TRANSPORTE, PESOS Y MEDIDAS
DOCUMENTOS A RECEPCIONAR (9) * Includiendo Copias

Doc	Rec	Documento	Fecha	Documento Adjuntado	Remitente	Asignado al	Acción	Asunto	Prec Fisica
<input checked="" type="checkbox"/>		161514	04/12/2018 06:12		CALLE PULACHE ORLANDO / SGPSTPM		04	ADMINISTRATIVOS- PRESCRIPCIÓN AC N° 01/012932	00:00:0000 00:00
<input checked="" type="checkbox"/>		138099	11/10/2018		ROBINSON HIBERON DOMINGUEZ DAZA / SGPSTPM		04	ADMINISTRATIVOS- SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL PARTE DIARIO N°90258	00:00:0000 00:00

BUSQUEDA DE DOCUMENTOS

Del Remitente: Entre el 16/11/2018 y 31/12/2019

El campo: **Asunto Largo** que contenga **D1F873**

Solo los Derivados a esta Oficina

COD DOCUMENTO	EMPRESA / INSTITUCION	NRO DOCUMENTO / DESCRIPCION ASUNTO	FECHA RECEPCION	Enviado Fisicamente
Registros Listados 0				

Ver Seguimiento | Historial | Guardar | Imprimir | Salir



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

VÍA NACIONAL		
SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL		
- REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIAS HERIDOS		
N° 25.11-499.2018		
REMOLCADOR - SEMIRREMOLQUE - CAMIÓN / CHOQUE FRONTAL		
ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM. 142+500 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO MOROCOCHA, PROVINCIA YAULI, REGIÓN JUNÍN / VÍA ADMINISTRADA POR DEVIANDES S.A.C.		
DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
HORA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 07:24 HORAS DEL 16/11/2018	SR. MIGUEL AMBULÓDEGUI - GERENCIA DE PREVENCIÓN SUTRAN
HORA DEL ACCIDENTE	A LAS 01:15 HORAS DEL 16/11/2018	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPRCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
TIPO DEL ACCIDENTE	CHOQUE FRONTAL	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM. 142+500 DE LA CARRETERA CENTRAL (PE-22), DISTRITO MOROCOCHA, PROVINCIA YAULI, REGIÓN JUNÍN	SEGÚN INFORMACION DEL MTC
TIPO VIA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	WEB OSIPTEL
CONTROL DE VIA	VIA ADMINISTRADA POR DEVIANDES S.A.C.	
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPRCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
FALLECIDOS	00 FALLECIDOS	
HERIDOS	02 HERIDOS	REGISTRO DE ACCIDENTES - UNIDAD DE ESTADISTICAS
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACION POR PARTE DE LA COMISARIA PNP MOROCOCHA	
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACION DE OMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010:39 ACCIDENTES	
	AÑO 2011:33 ACCIDENTES	
	AÑO 2012:34 ACCIDENTES	
	AÑO 2013:41 ACCIDENTES	
	AÑO 2014:44 ACCIDENTES	
	AÑO 2015:49 ACCIDENTES	
AÑO 2016:54 ACCIDENTES		
AÑO 2017:39 ACCIDENTES		
DATOS DE VEHICULOS Y CONDUCTORES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
VEHICULO 1		
TIPO DE VEHICULO	REMOLCADOR	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	D1F873	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPRCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.	WEB SUNARP
ACCIDENTES CON PARTICIPACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA	LA FLOTA DE TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L., NO REGISTRA PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ENTRE LOS AÑOS 2010 AL 2017.	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS
N° DE UNIDADES	04 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO.	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO.	
DOMICILIO LEGAL	Int/Lt 12 ASENTAMIENTO HUMANO SAN MIGUEL - PUEBLO NUEVO - CHINCHA - ICA	WEB SUNAT
REPRESENTANTE LEGAL	RIVERA ESPINOZA FELIX DNI N° 21881875	
RUC / ESTADO	20600278291- ACTIVO	
RUTA DEL VEHICULO	LA OROYA - LIMA	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPRCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULO	HABILITADO DESDE EL 29/05/2017 HASTA EL 17/09/2025	



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

SOAT	VIGENTE HASTA EL 27/04/2019 LA POSITIVA CON CERTIFICADO N° 000023866471000000000000	WEB APESEG
AÑO DE FABRICACION	2007	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
NUMERO DE EJES	03 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	7.46 METROS	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.43 METROS	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACION	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 24/07/2018	REGISTRO DE VEHICULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 24/07/2018
TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L. - D1F873		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	CUENTA CON GPS	CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO JORGE UGARTE CASTRO JORGE GUZMÁN
ULTIMO REPORTE DE VELOCIDAD ANTES DEL ACCIDENTE	22 KM/H. A LA ALTURA DEL KM. 147 DE LA CARRETERA CENTRAL (A 192 MTS APROXIMADAMENTE DEL EVENTO DEL ACCIDENTE) DE CÓDIGO DE RUTA PE-22, DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA YAULI, REGIÓN JUNIN, A LAS 01:48:11 HRS. DEL 16/11/2018.	
HORA Y LUGAR DEL ACCIDENTE	INFORMACIÓN CCMF:	
(ANÁLISIS DEL TRACKING)	DE ACUERDO AL ANÁLISIS E INFORMACION DEL TRACKING GPS DE SU RECORRIDO, LA UNIDAD QUE SE ENCONTRABA EN RUTA, REGISTRA UN EVENTO DE PARADA PRODUCTO DEL ACCIDENTE (CHOQUE FRONTAL) EN EL KM. 147 DE LA CARRETERA CENTRAL DE CÓDIGO DE RUTA PE-22, DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA YAULI, REGIÓN JUNIN, A LAS 01:50:36 HRS. DEL 16/11/2018	
COBERTURA CELULAR EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	OPERADOR GPRS ASIGNADO A LA UNIDAD DE PLACA D1F873, CORRESPONDE AL OPERADOR TELEFÓNICO MOVISTAR EMPRESA DE MONITOREO: INVERSIONES TECNOLOGICAS & SEGURIDAD S.A.C. SEGÚN OSIPTEL, EN LA ZONA SI EXISTE COBERTURA PARA LOS OPERADORES CLARO ,MOVISTAR , ENTEL Y BITEL	
ORIGEN Y HORA DE SALIDA	LA UNIDAD INICIO SU VIAJE DESDE EL KM. 454 DE LA LONGITUDINAL DE LA SELVA NORTE (PE-5N) (UNIDAD SE ENCONTRABA ESTACIONADO FUERA DE LA VÍA), DISTRITO DE HERMILIO VALDIZAN, PROVINCIA LEONCIO PRADO, REGIÓN HUANUCO; A LAS 09:15:39 HRS. DEL 15/11/2018.	
EXCESO DE VELOCIDAD	DURANTE SU RECORRIDO, LA UNIDAD NO REGISTRO EXCESOS DE VELOCIDAD SANCIONABLES.	
TIEMPO DE DURACIÓN DE VIAJE DEL PUNTO DE ORIGEN (HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO) AL LUGAR DEL ACCIDENTE. (MOROCOCHA - JUNIN)	16 HORAS, 35 MINUTOS APROXIMADAMENTE SEGÚN SISTEMA DE MONITOREO CGM	
DISTANCIA APROXIMADA DEL PUNTO DE ORIGEN (HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO) AL LUGAR DEL ACCIDENTE. (MOROCOCHA - JUNIN)	425 KMS APROXIMADAMENTE SEGÚN LA HERRAMIENTA WEB GOOGLE MAPS	
VEHICULO 2		
TIPO DE VEHICULO	SEMIRREMOLQUE	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	ACI970	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPRCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.	WEB SUNARP
N° DE UNIDADES	04 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO.	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO.	WEB SUNAT
DOMICILIO LEGAL	Int/Lt 12 ASENTAMIENTO HUMANO SAN MIGUEL - PUEBLONUEVO - CHINCHA - ICA	
REPRESENTANTE LEGAL	RIVERA ESPINOZA FELIX DNI N° 21881875	
RUC / ESTADO	20600278291- ACTIVO	
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 29/05/2017 HASTA EL 17/09/2025	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	NO EXIGIBLE (AÑO FAB. 2017)	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AÑO DE FABRICACION	2017	
NUMERO DE EJES	03 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	13.1 Mts.	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.6 Mts.	

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACION	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 24/07/2018	REGISTRO DE VEHICULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 24/07/2018
CONDUCTOR 1		
NOMBRES Y APELLIDOS	RIVERA ESPINOZA FELIX	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
ESTADO DEL CONDUCTOR	HERIDO	
NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	Q21881875	
FECHA DE NACIMIENTO	29/11/1950 (67 AÑOS)	
CATEGORÍA Y CLASE	A-IIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 12/10/2020	
DOMICILIO LEGAL	ASENT.H. HORACIO ZEVALLOS GAMEZ GRUPO I.M.Z. A LT. 5 - ATE - LIMA - LIMA	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	A-IIIc EMITIDA EL 18/12/2008 HASTA LA FECHA DEL ACCIDENTE 16/11/2018 A III EMITIDA EL 12/05/1998 HASTA LA FECHA DE RECATEGORIZACION 18/12/2008	
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR NO REGISTRA FALTAS. ASIMISMO CUENTA CON UNA BONIFICACIÓN DE 50 PUNTOS VIGENTES HASTA EL 10/06/2020.	SISTEMA DE LICENCIAS POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES		
NÓMINA DE CONDUCTORES	EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE CONDUCTORES DE ALGUNA EMPRESA	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN	CERVANCO S.C.R.L. - LIMA	
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACION	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
NUMERO DE CERTIFICADO	N° 000448	
FECHA DE EXPEDIENTE	22/04/2015	
FECHA DE EXPIRACION	22/04/2016	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
SERVICIO	Transporte de Mercancías	
CENTRO MEDICO	CENTROMEDIC JOSE PARDO-PERÚ S.A.C. - COMAS	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
ESTADO	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACION	29/09/2017	
NUMERO DE INFORME	N° 6401820	
NUMERO DE FICHA MEDICA	N° 2017- 0527- 0013855	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
DICTAMEN MEDICO	APTO	
RESTRICCIONES MEDICAS	CON LENTES	
VEHICULO 3		
TIPO DE VEHÍCULO	CAMION (BARANDA)	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	V6P875	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	APAZA SAAVEDRA JULIA	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	APAZA SAAVEDRA JULIA / FLORES MAMANI PERCY RODOLFO	WEB SUNARP
ACCIDENTES CON PARTICIPACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA	AÑO 2017: 01 ACCIDENTE (01 herido)	REGISTRO DE ACCIDENTES – SUBGERENCIA DE ESTUDIOS
N° DE UNIDADES	01 UNIDAD	
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRIVADO	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PÚBLICO	
DOMICILIO LEGAL	Int/Lt 1 - APVIS AUG.CHAVEZ BEDOYA - CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA	
REPRESENTANTE LEGAL	APAZA SAAVEDRA JULIA - DNI: 29627806	WEB SUNAT
RUC / ESTADO	10296278063 - ACTIVO	
RUTA DEL VEHÍCULO	LIMA - LA OROYA	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 09/04/2014 HASTA EL 16/01/2024	
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 02/01/2019 de Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Arequipa S.R.L. - CITV AQP CON N° DE DOCUMENTO 97412 - 93852	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
SOAT	VIGENTE HASTA EL 07/04/2019 de LA POSITIVA CON CERTIFICADO N° 000016117110000000000000	WEB APESEG
AÑO DE FABRICACIÓN	2013	
NÚMERO DE EJES	03 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	10.35 METROS	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.6 METROS	



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 10/10/2018	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 10/10/2018
APAZA SAAVEDRA JULIA / V6P875		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	SI CUENTA CON GPS	CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO GLEVDY PACHERREZ
(ANÁLISIS DEL TRACKING)	LA UNIDAD NO TRANSMITIÓ SEÑAL DE GPS. SEGÚN INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO VEHICULAR, EN LA FECHA DEL ACCIDENTE (16/11/18), TENIENDO COMO ÚLTIMA FECHA DE TRANSMISIÓN DE SEÑAL GPS EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA A LAS 05:02:48 HRS DEL DÍA 11/11/2017	
COBERTURA CELULAR EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	OPERADOR GPRS ASIGNADO A LA UNIDAD DE PLACA V6P875 ES CLARO, SEGÚN INFORMACIÓN DE LA EMV(INGECOM PERU S.A.C)	
CONDUCTOR 2		
NOMBRES Y APELLIDOS	FLORES MAMANI PERCY RODOLFO	TÉCNICO PNP BALVIN DE LA COMPRCAR LA OROYA (TEL. 064-338113)
ESTADO DEL CONDUCTOR	HERIDO	
NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	H30860684	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE NACIMIENTO	01/09/1974 (44 AÑOS)	
CATEGORÍA Y CLASE	A-IIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 25/07/2019	
DOMICILIO LEGAL	URB ALFONSO QUIROZ C 3 - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	A-IIIc EMITIDA EL 25/07/2016 HASTA LA FECHA DEL ACCIDENTE 16/11/2018 A-IIb EMITIDA EL 03/08/2012 HASTA LA FECHA DE RECATEGORIZACIÓN 25/07/2013	
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR REGISTRA 02 FALTAS GRAVES Y 01 FALTA LEVE G47: IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA CON PAPELETA N° 569968 DE FECHA 02/01/2018 CON FECHA FIRME 09/01/2018 G31: IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA CON PAPELETA N° 534338 DE FECHA 11/07/2017 L07: IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA CON PAPELETA N° 044462X DE FECHA 09/03/2011	SISTEMA DE LICENCIAS POR PUNTOS - MTC
NOMINA DE CONDUCTORES	EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE CONDUCTORES DE ALGUNA EMPRESA	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN	INTERTRAVEL PERU ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L. - AREQUIPA	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACION	ACTIVO	
NUMERO DE CERTIFICADO	N° 001548	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPEDIENTE	06/08/2016	
FECHA DE EXPIRACION	06/08/2017	
SERVICIO	Transporte de Pasajeros/Mercancías	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
CENTRO MEDICO	POLICLINICO HJM SERVICIOS S.A.C. - PAUCARPATA	
ESTADO	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACION	21/04/2016	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
NUMERO DE INFORME	N° 4702955	
NUMERO DE FICHA MEDICA	N° 2016- 0400- 0001614	
DICTAMEN MEDICO	APTO	
RESTRICCIONES MEDICAS	SIN RESTRICCIONES	
ANÁLISIS DEL ACCIDENTE		
<p>1.- Se trata de un accidente en la modalidad de choque frontal ocurrido a las 01:15 horas del 16/11/2018 en el km. 142+500 de la Carretera Central (PE-22), distrito Morococha, provincia Yauli, región Junín; en circunstancias que el remolcador de placa D1F873 acoplado al semirremolque de placa ACI970 pertenecientes a TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L., que circulaba de la ciudad de La Oroya hacia la ciudad de Lima, impactó frontalmente al camión de placa V6P875 de APAZA SAAVEDRA JULIA, que circulaba en el contrario. Producto del accidente resultaron 02 personas heridas (conductores de los vehículos). Las causas del accidente se encuentran en materia de investigación por parte de la Comisaría PNP Morococha. Información brindada por el Técnico PNP Balvin de la COMPRCAR LA OROYA (tel. 064-338113).</p> <p>2.- Según lo informado por el SCMF - SUTRAN, el remolcador de placa D1F873 registra como último reporte de velocidad antes del accidente 22 KM/H. A LA ALTURA DEL KM. 147 DE LA CARRETERA CENTRAL (A 192 MTS APROXIMADAMENTE DEL EVENTO DEL ACCIDENTE) DE CÓDIGO DE RUTA PE-22, DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA YAULI, REGIÓN JUNIN, A LA 01:48:11 HRS. DEL 16/11/2018.</p> <p>3.- Según lo informado por el SCMF - SUTRAN, A LA FECHA DE OCURRIDO EL ACCIDENTE (16.11.18) LA UNIDAD DE PLACA V6P875 NO TRANSMITIÓ SEÑAL DE GPS, TENIENDO COMO ÚLTIMA FECHA DE TRANSMISIÓN DE SEÑAL GPS EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA A LAS 05:02:48 HRS DEL DÍA 11/11/2017</p>		



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

4.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 no se ha registrado participación de la unidad vehicular que forma parte de la flota de la empresa TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L., en accidentes de tránsito, conforme a la base de datos brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.

5.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 se han registrado que la unidad vehicular que forman parte de la flota de APAZA SAAVEDRA JULIA., ha participado en 01 accidente de tránsito, conforme a la base de datos brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.

6.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 no se impusieron Actas de Control, en el año 2016 no se impusieron Actas de Control, en el año 2017 se impuso 03 Actas de control y durante el año 2018 hasta el momento se han impuesto 02 Actas de Control a la empresa TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.

7.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015, se impusieron 02 Actas de Control, en el año 2016 se impusieron 10 Actas de Control, en el año 2017 se impuso 04 Actas de control y durante el año 2018 hasta el momento se ha impuesto 02 Actas de Control a la empresa APAZA SAAVEDRA JULIA.

8.- El km. 142+500 de la Carretera Central (PE-22), distrito Morococha, provincia Yauli, región Junín, no se encuentra registrado dentro de la categoría de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A VEHÍCULOS Y SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES

SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.

CONCLUSIONES

1.- El Sr. RIVERA ESPINOZA FELIX, conductor del remolcador de placa D1F873 de TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L, no se encuentra registrado en la nómina de conductores de alguna empresa, según el Sistema de Nómina de Conductores – MTC.

2.- El Sr. FLORES MAMANI PERCY RODOLFO, conductor del camión de placa V6P875 de APAZA SAAVEDRA JULIA, registra 02 faltas graves y 01 falta leve, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos - MTC. Asimismo, no se encuentra registrado en la nómina de conductores de alguna empresa, según el Sistema de Nómina de Conductores – MTC.

ELMER CAMINO HUAMÁN
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN
ELECTRONICA





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

INFORMACIÓN PARA LA CONSTANCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA

Transportista en el que se encuentra registrado: TRANSPORTES LUZMARINA S.R.L.
Numero de registro de la empresa: 1561287CNG

DATOS DEL VEHICULO ACTUAL

Placa de Rodaje:	D1F873	Ciudad de Registro:	LIMA
Marca:	INTERNATIONAL	Modelo:	9200I SBA 6X4
Categoría:	N3	Tipo Carrocería:	REMOLCADOR CABINA LITERA
Año Fabricación:	2007	N° de Serie Chasis:	3HSCEAPR78N679722
N° de Ejes:	3	Combustible:	DIESEL
Peso Seco:	7.5	Carga Util:	16.136
Peso Bruto:	23.636	Largo:	7.46
Ancho:	2.43	Alto:	2.79

TENENCIA DEL VEHÍCULO

Tipo de Tenencia: Propio
Observaciones:

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

N° Resol. Inscrip.:	T-135745-2017	Fecha Resolución:	29/05/2017
N° Expediente:	T-135745-2017	Fecha Expediente:	29/05/2017
N° Constancia:	151710766	Estado:	Habilitado
Observaciones:			



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"